MEMORANDO
20234010051633
21-05-2023

(Ciudad)

PARA: **ANGELA MARIA PANTOJA**
Secretaria General (E)

DE: **EMIRO JOSE CASTRO MEZA.**
Coordinador RUNT.

ASUNTO: Concepto jurídico para la realización del Otrosí No. 2 del Contrato de Concesión No. 604 de 2022.

Cordial saludo:

El presente documento se realiza con el fin de cumplir con los requisitos de la moralidad administrativa, la transparencia de la actividad contractual, la responsabilidad y la economía; así como el logro de otros principios estatales al momento de la celebración de cualquier tipología contractual y la satisfacción del interés general, que en el presente caso se refleja garantizando una adecuada prestación del servicio público del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, que tiene como propósito principal mantener actualizada, centralizada, autorizada y validada la información relacionada con automotores, conductores, empresas de transporte público y privado, licencias de tránsito, infracciones de tránsito, centros de enseñanza automovilística, personal naturales y jurídicas que prestan servicios al sector público, accidentes de tránsito, entre otros.

1. OBJETIVO DEL PRESENTE CONCEPTO.

De conformidad con las funciones acordes a mi cargo y en calidad de Coordinador del Grupo RUNT, me permito rendir concepto con el propósito de justificar o determinar la viabilidad jurídica para la suscripción del Otrosí No. 2 del Contrato de Concesión No. 604 de 2022, bajo las consideraciones que se expondrán a continuación:

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

2.1. Antecedentes legales y contractuales:

En atención a los principios generales de la administración pública contemplados en la Constitución Política, en su Artículo. 209, y de igual manera acatando los principios que siguen la contratación estatal, como lo son la trasparencia, economía, responsabilidad y

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-05-21
www.mintransporte.gov.co

selección objetiva, todos compilados en la ley 80 de 1993 y demás complementarias, resulta necesario establecer el fundamento normativo, técnico y funcional que permita decantar la existencia real de una necesidad sustancial, que se presente en los contratos, convenios, y otros.

Que el "Código Nacional de Tránsito Terrestre", en sus artículos 8, 9 y subsiguientes, ordenó al Ministerio de Transporte implementar un sistema de información denominado Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, disposición normativa viabilizada mediante la Ley 1005 de 2006.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto No, 162 del 17 de febrero de 2005 señaló:

> "*De la lectura de la norma transcrita se desprende que el Registro Único Nacional de Tránsito allí creado se encuadra dentro de la función administrativa de registro, , o actividad de registro, cuya esencia es la de brindar información y dar seguridad a los actos jurídicos realizados por los asociados, para lo cual debe proceder a inscribir o abrir las matrículas para tales actos, anotar las circunstancias que afecten o modifiquen las inscripciones iniciales, y certificar en favor de los interesados o del mismo Estado, sobre los hechos y actos sometidos a registro. Como ejemplos de esta función de registro, la ley ha establecido el registro civil de las personas, el de instrumentos públicos, el de comercio, el de proponentes, etc., actividades que tienen en común los rasgos antes enumerados.*
>
> *Esta actividad ha sido calificada tanto por la doctrina como por la jurisprudencia como un servicio público de carácter administrativo, sometido por esta razón al régimen propio que dicte la ley sobre este particular. Entonces, cuando la ley le entrega al Ministerio de Transporte la obligación de construir un Registro Único Nacional de Tránsito, en el cual se deban inscribir los actos jurídicos relacionados con los automotores, los conductores, las empresas, las sanciones, etc., está organizando un servicio público mediante "la coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito del país" con el fin de inscribir, informar, certificar y custodiar la documentación e información que le suministren los asociados y las mismas autoridades sobre los actos y los hechos relevantes para el transporte terrestre en todo el territorio nacional, unificando los archivos e informaciones de las diferentes dependencias de policía local con esta.*"

No cabe duda para la Sala, que se está en presencia de un servicio público administrativo, cuyo titular, según la Ley 769 de 2002, es el Ministerio de Transporte." (SFT).

Que conforme lo anterior, el RUNT es un servicio público que incide directamente en la materialización del principio de seguridad, esencial de la actividad del sector y del sis-

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-05-21
www.mintransporte.gov.co

tema de transporte, y, como tal, conforme a los postulados constitucionales, supone la observancia de los principios de continuidad, permanencia, transparencia, seguridad y eficacia, en tanto cuenta con información de un sector esencial como el de transporte.

Que la continuidad en la prestación de este servicio público, permite al Estado contar con la información y desarrollos necesarios para la adopción de política pública en materia de tránsito y transporte. Así mismo, al mantenerse el servicio, se permite conservar y también crear herramientas adicionales que resulten necesarias para el ejercicio de las funciones de las autoridades de tránsito y transporte, particularmente en estos tiempos en donde los desarrollos tecnológicos y los trámites virtuales han sido preponderantes. Concepto analizado por la Corte Constitucional en Sentencia T-618/00, de 29 de mayo de 2000, que señaló:

> "(...)
>
> *El principio de eficiencia implica la continuidad del servicio. Uno de los principios característicos del servicio público es la eficiencia y, específicamente este principio también lo es de la seguridad social. Dentro de la eficiencia está la continuidad en el servicio, es decir que no debe interrumpirse la prestación salvo cuando exista una causal legal que se ajusta a los principios constitucionales. En la sentencia SU-562/99 expresamente se dijo sobre eficiencia y continuidad: "Uno de los principios característicos del servicio público es el de la eficiencia..." (SFT).*

Conforme a lo indicado anteriormente, el RUNT es un servicio público que incide directamente en la materialización del principio de seguridad, confianza legítima, eficiencia y continuidad del servicio, en aras de cumplir una tarea pública que satisface intereses de carácter particular y general, incidiendo en actividades del sector transporte, financiero, asegurador, tránsito, comercial, importaciones y exportaciones, entre otros. Lo que hace imperiosa la necesidad que el sistema RUNT opere en condiciones de permanencia, continuidad y seguridad.

Dada su importancia e impacto que tiene el RUNT en el sector de Transito, es necesario prestar un servicio eficiente y con los menores impactos posibles en la implementación del nuevo sistema.

Que en virtud de lo anterior, el Ministerio de Transporte y la Concesión RUNT 2.0 S.A.S., suscribieron el día 7 de abril de 2022 el Contrato de Concesión No. 604 de 2022 con el objeto de *"El otorgamiento de una concesión para que el Concesionario, por su cuenta y riesgo, administre, opere, mantenga y explote comercialmente el Registro Único Nacional de Tránsito y gestione la información del mismo de acuerdo con lo previsto en este Contrato, a cambio de la Retribución."* y el 23 de mayo de 2022 se firmó el acta de inicio del contrato en mención. El modelo de operación del Contrato de Concesión No. 604 de 2022

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-05-21
www.mintransporte.gov.co

contempla ajustes y mejoras en tecnología, servicio al cliente y mayor acceso para todos los ciudadanos.

De acuerdo a las fases o etapas establecidas contractualmente, el inicio de operación del contrato será el 23 de mayo de 2023.

Asimismo, la sección 19.7 del Contrato de Concesión No. 604 de 2022, establece que el Contrato de Concesión No. 604 de 2022 podrá ser modificado por acuerdo entre las partes, con las formalidades establecidas por la Ley, es decir elevado por escrito siguiendo lo dispuesto en los artículos 39 y 41 de la Ley 80 de 1993.

2.3 Fundamento de las modificaciones contractuales.

2.3.1 Estudio de la necesidad:

La ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer, en este sentido la modificación de los contratos estatales solo puede darse si ocurren situaciones sobrevinientes o nuevas necesidades no previstas en el contrato inicial que asi lo ameriten.

De acuerdo a lo anterior, y previo al inicio de la entrada de operación del Contrato de Concesión No. 604 de 2022, se identificaron algunas necesidades que implican la modificación del Contrato mencionado y que a continuación de relacionan:

- Actividades adicionales que deben ejecutarse por parte de la Interventoría y que afectan las cláusulas contractuales establecidas en el Contrato de Concesión No. 604 de 2022. Dicha necesidad se encuentra sustentada en la comunicación RUNT2-CBD-MT-171-2023 del 8 de marzo de 2023, remitido por la interventoría al Ministerio de Transporte, en donde se indica que es necesario modificar el romanillo iv. del literal O del numeral 3.1. Generalidades del Contrato 604 de 2022, en el sentido de que se incluya en la distribución de los recursos (2.5%) a la Subcuenta Interventoría para ser destinados a la atención de actividades adicionales de parte de la Interventoría.

Mediante comunicación RUNT2-CBD-MT-171-2023 del 8 de marzo de 2023, la Interventoría BigData manifestó:

> *"En los términos expresados en el numeral 2. ALCANCE FUNCIONAL del Anexo Técnico del Contrato de Interventoría No. 617 de 2022 se tiene dicho alcance como integral, lo cual incluye la disposición de un equipo multidisciplinario que permita de-*

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-05-21
www.mintransporte.gov.co

sarrollar las actividades propias de verificación, control, seguimiento, evaluación y aprobación del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario, para lo cual es necesario que el Interventor cuente con los recursos físicos y humanos adecuados y suficientes que le permitan realizar efectivamente los procesos y actividades necesarias para adelantar tal verificación, en virtud de lo contemplado en el Contrato de Concesión y los posteriores requerimientos que el Ministerio solicite al Concesionario.

En dicho contexto contractualmente establecido, es claro que la Interventoría debe controlar y verificar todos los aspectos de la operación del RUNT, garantizar el cumplimiento de las normas que lo regulan y de las obligaciones contractuales del Concesionario, para lo cual utilizará los recursos humanos, tecnológicos y administrativos que resulten necesarios para asegurar el desarrollo del Contrato de Interventoría, siempre teniendo en cuenta todas las características, obligaciones y estipulaciones pactadas para las distintas etapas y fases del Contrato de Concesión. No obstante, es claro que el encuentra límite en precisas previsiones legales que, en defensa del principio de transparencia en la gestión contractual, proscriben la exigencia y pacto de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la exclusiva voluntad de la entidad, (literal e, num. 4º, art. 24, ley 80/93).

Lo anterior, necesariamente determina la necesidad de efectuar periódicas revisiones sobre los recursos humanos, tecnológicos y administrativos necesarios para el desarrollo de la Interventoría, según el enfoque sobre el cual debe girar la ejecución del Contrato de Interventoría de acuerdo con la respectiva etapa o fase en desarrollo del Contrato de Concesión, bajo el principio básico y fundamental de garantizar la continua y eficiente prestación del servicio del RUNT. (...)"

Que en la misma comunicación se identificó el costo de personal adicional que requiere la Interventoría para atender las nuevas actividades así:

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-05-21
www.mintransporte.gov.co

Tabla 2. Costos del personal adicional que se requiere por horas.

Cargo	Colaborador	Valor hora ACTUALIZADO (*)	Cantidad de horas mensuales	Total horas trabajadas	F.M 2,2
Especialista De Procesos De Negocio Y Calidad	Manrique Martínez Patricia	109.466	25	2.736.650	6.020.630
Especialista En Bases De Datos	Arias Pérez Cesar Alberto	109.466	25	2.736.650	6.020.630
Líder Centro De Excelencia Runt Y Gestión Del Cambio	Bermudez Vallejo Aldrin	109.466	25	2.736.650	6.020.630
Asesor Interventor Líder de Calidad del Software	Roa Buitrago Miguel Antonio	109.466	25	2.736.650	6.020.630
Abogado especialista en tránsito y Transporte	Mattos Rodriguez Belisario	109.466	25	2.736.650	6.020.630
TOTAL PERSONAL ADICIONAL QUE OPERA EN EL CONTRATO				**13.683.250**	**30.103.150**

*) Valor hora hombre - referencia tomada del valor aprobado por el Ministerio de Transporte en radicado MT20144010115741 de 11/04/2014 y que se ha actualizado cada 01 de enero de acuerdo con el IPC publicado por el Bane para el año inmediatamente anterior

Tabla 3. Costos del personal adicional que se requiere tiempo fijo.

Cargo	Colaborador	Valor mensual	Valor con Factor Multiplicador 2,2
Analista Documental	Bautista Moreno Claudia	830.634	1.827.395
Profesional HSE	Hurtado Velasquez Emilse Regina	1.779.929	3.915.845
Auxiliar Financiero	Mesa Benavides Leidy Lucero	2.764.450	6.081.789
Coordinadora Administrativa	Caballero Céspedes Yazmin	3.831.891	8.430.159
Profesional Especializado en Sistemas de Calidad	Llanos Garcia Lina Marcela	5.337.732	11.743.010
Líder Para El Dominio De Datos E información	Ortegón Rey Jonathan Alejandro	12.421.576	27.327.467
Profesional de monitoreo	Por definir inicio etapa operativa	5.691.111	12.520.444
Profesional de seguimiento a INS	Por definir inicio etapa operativa	5.691.111	12.520.444
TOTAL PERSONAL ADICIONAL GENERAL		**38.348.433**	**84.366.554**

El costo del personal adicional asciende a la suma de $114.469.704.

Ahora bien, con el propósito de garantizar los recursos que permitan la ejecución de las actividades adicionales por parte de la Interventoría para realizar una adecuada supervisión y seguimiento del Contrato No. 604 de 2022, es necesario hacer un ajuste en la distribución de recursos a la subcuenta de la Interventoría.

Es evidente que las actividades adicionales que se realizarán por parte de la Interventoría y que no se encontraban contempladas en el contrato inicial generan un costo adicional y bajo el principio del equilibrio contractual que “no es otra cosa que el mantenimiento durante la ejecución del mismo, de la equivalencia entre obligaciones y derechos que se estableció entre las partes al momento de su celebración" se sustenta la viabilidad de esta modificación.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-05-21
www.mintransporte.gov.co

- Separación de las funciones de la Interventoría y el Ministerio de Transporte encaminadas a ejercer una correcta supervisión de ejecución del Contrato de Concesión No. 604 de 2022 sin que se presente concurrencia de funciones.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 “Por medio del cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”, en relación con la supervisión contractual, indica lo siguiente:

> *“con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda”.*

De acuerdo a los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública, las funciones de supervisión e interventoría no son concurrentes y para evitar confusiones deben diferenciarse de manera clara las funciones a cargo del supervisor y las funciones a cargo de la Interventoría, sin que en ningún caso pueda haber duplicidad de funciones.

Así las cosas, es necesario aclarar las funciones a cargo del supervisor y del Interventor, razón por la cual, para evitar la concurrencia de funciones se debe precisar en el Contrato No. 604 de 2022 que la vigilancia del Contrato en lo relacionado con el seguimiento técnico, financiero, contable y jurídico son responsabilidad de la Interventoría y el seguimiento administrativo de la supervisión del contrato.

- Salida a producción de una plataforma escalonada con el propósito de mitigar los riesgos del sector y la operación del Registro Único Nacional de Transito debido a los cambios que los actores deben realizar en su plataforma y procesos.

De acuerdo a las distintas mesas de trabajo realizadas entre el Ministerio, la Concesión y la interventoría, se expuso los riesgos que podían presentarse durante la puesta en producción de la nueva plataforma, debido a los cambios que los actores deben realizar en sus plataformas y procesos, además de la aprehensión de las funcionalidades de la nueva plataforma, encontrando necesaria la salida en producción de manera gradual, a fin de no provocar una afectación en la prestación oportuna del servicio, utilizando un esquema que agote en un primer momento una fase de salida a producción por medio de pilotos con los usuarios de la nueva plataforma con el fin de facilitar su adaptación, que permiten en una segunda, la estabilización de la plataforma, fases que serán verificadas y aprobadas por la Interventoría.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-05-21
www.mintransporte.gov.co

Esta modificación se encuentra acorde con las finalidades de la contratación estatal, específicamente con garantizar una adecuada prestación del servicio, de forma permanente y eficiente.

- Aplicación de pruebas funcionales y no funcionales para la puesta en producción, toda vez que la nueva plataforma implica la modificación de algunos catálogos de servicios web, razón por la cual, los Organismos de Tránsito que registran información en el Sistema RUNT por ese medio requieren adaptar sus desarrollos.

Esta modificación se encuentra relacionada con la puesta en producción de manera escalonada de la nueva plataforma y de acuerdo a las comunicaciones 1. RUNT2-CBD-MT-127-2023 del 5 de diciembre de 2022 y el RUNT2-CBD-MT-138-2023 del 5 de enero de 2023 señaló que, para efectos de la puesta en producción de la Nueva Plataforma y su validación requerida contractualmente, resulta necesario aplicar pruebas funcionales y no funcionales a la Nueva Plataforma del RUNT como requisito previo para aprobar la puesta en producción del software desarrollado.

- Medición del seguimiento y evaluación de los aspectos de mayor relevancia para la prestación del servicio del Registro Único Nacional de Transito.

En atención a las distintas mesas de trabajo, se encontró necesario hacer ajustes al proceso general y a los indicadores de niveles de servicio en sí mismos para acotarlos, definirlos y ajustarlos en el siguiente sentido: (i) Incluir definiciones necesarias para las premisas, los componentes de las fórmulas, alcance y delimitación; (ii) Generar las comunicaciones desde las herramientas de gestión documental de cada parte e interventoría; (iii) Diferenciar entre acciones correctivas y corrección; (iv) Ajustar los pasos en el procedimiento y el inicio de operación de la herramienta por la definición y los cambios en dichos indicadores.

En este sentido, se hace necesario modificar el Apéndice 7. *"Indicadores de Niveles de Servicio"* con el propósito de evitar dificultades en la medición, reporte y cumplimiento de los niveles requeridos.

2.4 Límites temporales

Con relación al tiempo en que los contratos puedan sufrir modificaciones, es claro que la modificación solo podrá celebrarse durante la vigencia del contrato, pues no es posible jurídicamente realizar modificaciones a un contrato cuyo plazo contractual se encuentre vencido, es así que la cláusula 2.6 del Contrato 604 de 2022 estableció: *"El plazo de este Contrato es de diez (10) años y dos (2) Meses, contados desde la firma del Acta de Inicio. Finalizado ese plazo se terminará el Contrato, debiéndose proceder con su liquidación"* se

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-05-21
www.mintransporte.gov.co

atiende al límite temporal, pues actualmente el contrato se encuentra en etapa de ejecución y su entrada en operación será el 23 de mayo de 2023. Por lo tanto, la presente modificación se realizará antes de la fecha de terminación del contrato.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-05-21
www.mintransporte.gov.co

2.5 Límite formal

Por regla general y disposición legal toda modificación a un contrato estatal deberá constar por escrito, trátese de modificaciones unilaterales o de común acuerdo, por lo que su perfeccionamiento reviste la formalidad de constar por escrito, es así que esta formalidad se configura un límite que hace entendible la existencia del marco obligacional y su exigibilidad.

Visto el proceso adelantado respecto a la modificación contractual objeto de este concepto, se evidencia que ya se encuentran plasmados los acuerdos logrados por las partes en el escrito proyecto de minuta que ha sido intercambiado vía correo electrónico 16 de mayo de 2023, documento que será firmado por las partes contratantes una vez sea debidamente aprobado por el Comité Asesor de Contratación del Ministerio de Transporte, adicionando a este pacto contractual también por escrito los documentos soportes.

Es preciso señalar que la modificación acordada no conlleva la sustitución integral, modificación o eliminación de condiciones, previsiones, acuerdos o cláusulas contractuales diferentes a las allí previstas

2.6 Límites materiales

El inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, señala de manera expresa que la adición de los contratos estatales encuentra una limitación clara para la protección del patrimonio público y para la concreción de los principios de la contratación estatal, limitación consistente en que los contratos estatales no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial.

Para efectos de Modificación del Contrato No. 604 de 2022 es imperativo señalar que el límite establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 no es aplicable por cuanto la presente modificación no contempla adición al valor o forma de pago.

2.7 No variación del objeto contractual y justificación de las modificaciones

En observancia al principio de mutabilidad los contratos estatales podrán modificarse de acuerdo con las exigencias y necesidades de orden público e interés general, en el caso concreto esto se relaciona con el deber que tiene la Entidad de adoptar las medidas nece-

sarias para culminar la liquidación de un contrato de alta complejidad con una características, financieras y técnicas únicas.

Ahora bien, visto el objeto del Contrato No. 604 de 2022 “El otorgamiento de una concesión para que el Concesionario, por su cuenta y riesgo, administre, opere, mantenga y explote comercialmente el Registro Único Nacional de Tránsito y gestione la información del mismo de acuerdo con lo previsto en este Contrato, a cambio de la Retribución.”

La modificación del Contrato No 604 de 2022 que se pretende celebrar no conlleva modificación del objeto contractual, pues las modificaciones analizadas en el presente documento buscan el cumplimiento del objeto contractual pactado para garantizar una eficiente prestación del servicio público del Registro Único Nacional de Transito, sin modificar de manera alguna los elementos esenciales del contrato, se deduce entonces que no se desprende de allí un nuevo negocio jurídico si no que se trata de un ejercicio corriente de las labores de ejecución que permitan dar cumplimiento al objeto del contrato.

Adicionalmente, es importante precisar que las modificaciones contenidas en el Otrosí No. 2 del Contrato No. 604 de 2022 no contravienen disposiciones legales y/o contractuales, por lo que las necesidades identificadas justifican de manera suficiente las modificaciones propuestas.

Por otra parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, faculta a las entidades públicas para celebrar modificaciones contractuales para el cumplimiento de los fines estatales y que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la administración.

En este sentido, y para el caso concreto se evidencia que las partes identificaron situaciones y actividades que requieren ser modificadas, asi como la existencia de una causa real y cierta para la celebración del Otrosí No. 2.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-05-21
www.mintransporte.gov.co

2.8 No afectación de los criterios de habilitación y evaluación establecidos en la Licitación Pública LP-020-2021

RESOLUCIÓN No. 20223040015565 DEL 25/03/22 – ADJUDICACIÓN

INFORME FINAL DE EVALUACIÓN

RESUMEN

MEMORANDO
20234010051633

21-05-2023

OFERENTE	CAPACIDAD Y DEMÁS REQUISITOS JURÍDICOS	CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	EXPERIENCIA	ESTADO
RUNT DIGITAL 2.0	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
P.S.F. CIRCULEMOS COLOMBIA S.A.S	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
P.S.F. RUNT 2.0 S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
P.S.F. RUNT DIGI-TAL	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
P.S.F. TRÁMITES DIGITALES INTEGRALES	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
CONCESIÓN NUEVO RUNT S.A.S.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
COSMOCOLOR COLOMBIA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
YAK TIL	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO

REQUISITOS DE EVALUACIÓN

CAPACIDAD JÚRIDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZA-CIONAL
1. Capacidad jurídica y representación legal 2. Antecedentes (fiscales, disciplinarios, penales, medidas correctivas) 3. Antecedentes de multas o declaraciones de incumplimiento en contratos estatales 4. Reportes en listas 5. Carta de presentación de la oferta restrictivas 6. Declaración de integridad 7. Certificación de pago de seguridad social y parafiscales 8. Compromiso de vinculación de reincorporados a la	1. Patrimonio neto 2. Nivel de endeudamiento	1. Rentabilidad del patrimonio 2. Rentabilidad del activo

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-05-21
www.mintransporte.gov.co

vida civil 9. Acuerdo de permanencia Declaración de inversión extranjera 10. Declaración de beneficiarios reales		

Revisados los criterios de evaluación y requisitos habilitantes ilustrados en los cuadros anteriores, se evidencia que las modificaciones establecidas para la suscripción del Otrosí No. 2 del Contrato de Concesión No. 604 de 2022, no generan ningún cambio en los aspectos atinentes los criterios de evaluación señalados en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública y que se evaluaron para la adjudicación del Contrato.

Así mismo, una vez verificadas las observaciones realizadas al pliego de condiciones, no se evidencia que algún observante haya realizado reparo alguno en relación con los puntos que son objeto de modificación, por lo cual no se encuentra que la suscripción del otrosí se encuentre limitada por esta condición.

Con lo expuesto, se puede concluir los siguiente:

1. Las modificaciones propuestas no alteran elementos sustanciales del contrato de concesión.

2. Las cláusulas impactadas guardan relación con la estructura obligacional, aspectos que por la naturaleza del contrato de concesión son susceptibles de modificación.

3. La modificación contractual obedece a causas reales y objetivas asociadas principalmente a aspectos tecnológicos, sobre el particular la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado en varias ocasiones, por ejemplo en la Sentencia C-300/12 MP Maria Victoria Calle: “Las concesiones son por naturaleza contratos incompletos, debido a la incapacidad que existe de prever y redactar una consecuencia contractual para todas y cada uno de las posibles variables y contingencias que pueden surgir en el desarrollo del objeto, lo que impone un límite a las cláusulas contractuales efectivamente redactadas. Por ello adquiere especial relevancia la posibilidad de renegociar y modificar los contratos con el fin, entre otros, (i) de recuperar el equilibrio económico, en los eventos en los que se materializan obstáculos no previsibles, extraordinarios y no imputables al contratista, o (ii) de adecuar la prestación del servicio a las nuevas exigencias de calidad, por ejemplo, desde el punto de vista tecnológico”

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-05-21
www.mintransporte.gov.co

4. Los criterios de habilitación y evaluación establecidos en la licitación pública no se alterarían con ocasión de las modificaciones contractuales propuestas, así se demuestra con los apartes de los documentos precontractuales aquí ilustrados.

5.

En este sentido, se presenta el clausulado de Otrosí No. 2 del Contrato de Concesión No. 604 de 2022.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR el romanillo iv. del literal O del numeral 3.1. **Generalidade**s del contrato, el cual quedará así:

"Los siguientes porcentajes, serán calculados utilizando como base el valor que resulte del total de los Ingresos de Tarifas menos el valor indicado en el numeral iii anterior, para luego ser descontados de la porción de los Ingresos de Tarifa que le corresponde al Concesionario y ser trasladados en el siguiente orden para las siguientes subcuentas: un nueve punto veintiuno por ciento (9.21%) a la Subcuenta Mejoramiento de Base de Datos, Nuevos Desarrollos y Compensación Tarifaria; un dos punto cinco por ciento (2.5%) a la Subcuenta Interventoría; un dos punto setenta y cinco por ciento (2.75%) a la Subcuenta Solución de Controversias; y un siete punto ochenta por ciento (7.80%) a la Cuenta DTN – RECURSOS SSF PGN"

CLÁUSULA SEGUNDA: INCLUIR el parágrafo único en la sección 19.13 Interventor y Supervisor del Contrato de la siguiente manera:

"La vigilancia del Contrato, en lo relacionado con el seguimiento técnico, financiero, contable y jurídico del objeto, será de responsabilidad de la Interventoría. La supervisión ejercida por el Ministerio consistirá en el seguimiento administrativo del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICAR el romanillo iv. del literal "a. Relativas a la Fase de Transición" del numeral "7.3. Obligaciones Especiales del Concesionario" del Contrato de Concesión No. 604 de 2022, el cual quedará así:

*"**iv.** Continuar con el Desarrollo y probar la Nueva Plataforma del RUNT, dando cumplimiento a lo previsto en los Requerimientos de la Etapa Operativa (Apéndice 3), y ponerla en producción progresivamente dentro de los veinte (20) meses contados a partir del Acta de Inicio de la Etapa Operativa. La entrada será incremental de las diferentes Funcionalidades de la Nueva Plataforma del RUNT; el objetivo de la entrada escalonada es que las funcionalidades de la anterior aplicación se inactiven (que ya no sea posible el*

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-05-21
www.mintransporte.gov.co

acceso a éstas por parte de los Usuarios) y se activen en la nueva. Con ello, si llega a generarse algún inconveniente se puede llevar a cabo el proceso de rollback (devolver y retomar en la anterior aplicación).

Para ello, el concesionario deberá cumplir con el siguiente esquema escalonado de puesta en producción del cien por ciento (100%) de la Nueva Plataforma del RUNT, determinando el plazo máximo para el despliegue de los paquetes de funcionalidades, de la siguiente manera:

Iteración 1 - Antes de finalizar el mes 3 contado a partir del Acta de Inicio de la Etapa Operativa: RNS y Garantías Mobiliarias, Consultas y reportes atinentes a los paquetes de esta iteración.

Iteración 2 - Antes de finalizar el mes 8 contado a partir del Acta de Inicio de la Etapa Operativa: Trámites RNC, RNCEA, PVO, Blindaje, Histórico Vehicular- Conductor, CIA, RNIT, Recaudo, RNA - Importación temporal, Tarjeta de Operación, Certificado de Aptitud en Conducción, Certificado de Reconocimiento de Conductores, Asignación de Rangos y Especies Venales, Consultas y reportes atinentes a los paquetes de esta iteración.

Iteración 3 - Antes de finalizar el mes 12 contado a partir del Acta de Inicio de la Etapa Operativa: RNET 1, Cargues de archivo, RNA otros tramites OT, RNA otros, RNA Core, Traspaso a Indeterminado, RTM, PCR, Migración, Parametrización, Integración Registraduría para validación de identidad a través de huella, Consultas y reportes atinentes a los paquetes de esta iteración.

Iteración 4 - Antes de finalizar el mes 16 contado a partir del Acta de Inicio de la Etapa Operativa inicio: Remolques, Maquinaria, Bridge, Organismos, PNJ, Carga, Blockchain Portal, Blockchain – Virtualización, RNET 2, RNET 3, Validador de Requisitos, APP RUNT, Consultas y reportes atinentes a los paquetes de esta iteración.

Iteración 5 - Antes de finalizar el mes 20 contado a partir del Acta de Inicio de la Etapa Operativa inicio: RNET 4, otras consultas y reportes, Soporte a la operación, Servicios de Información, FTH, FUEC, RNAT y todas aquellas funcionalidades que sean obligación para el concesionario, en particular aquellas que se hayan puesto en producción en la etapa de empalme inicial o en vigencia de la plataforma actual y que deba ser habilitadas en la Nueva Plataforma.

Parágrafo: Lo anterior no exonera al concesionario del cumplimiento de las demás obligaciones diferentes al Dominio de Software.

CLÁUSULA CUARTA: ELIMINAR el romanillo v. del literal “a. Relativas a la Fase de Transición” del numeral “7.3. Obligaciones Especiales del Concesionario” del Contrato de

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-05-21
www.mintransporte.gov.co

Concesión No. 604 de 2022.

CLÁUSULA QUINTA: MODIFICAR el romanillo ii. literal b. Relativas a la Fase de Operación del numeral 7.2. del Capítulo VII. Etapa Operativa del Contrato 604 de 2022, el cual quedará así:

b. Relativas a la Fase de Operación

Para el inicio de la Fase de Operación debe:

i. Haber transcurrido el plazo de la Fase de Transición.

ii. Haber implementado las iteraciones de conformidad con el esquema escalonado de puesta en producción de la Nueva Plataforma del RUNT conforme el romanillo iv. del literal "a. Relativas a la Fase de Transición" del numeral "7.3. Obligaciones Especiales del Concesionario" del Contrato, y así lo debe haber aceptado el Interventor y el Ministerio.

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICAR el Apéndice 7. Indicadores de Niveles de Servicio. En este sentido, los Indicadores de Niveles de Servicio a los que haga referencia el Contrato son los estipulados en el Apéndice 7. Indicadores de Niveles de Servicio que se anexa al presente otrosí.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICAR las definiciones del numeral 1.28 Contratista Desarrollador y 1.31 Contrato de Desarrollo del Contrato 604 de 2022, las cuales quedarán de la siguiente manera:

"1.28. Contratista Desarrollador

*La persona jurídica con quien el Concesionario suscribe Contrato de Desarrollo Parcial, esto es, para adelantar **solo algunas** de las obligaciones relativas al desarrollo, construcción, implementación de soluciones, pruebas y gestión de calidad del software y Nueva Plataforma del RUNT, quien en todo caso no podrá ser contratado para el diseño y la arquitectura.*

"1.31. Contrato de Desarrollo

*Es el contrato que podrá suscribir el Concesionario con el Contratista Desarrollador, con el objeto de que el segundo adelante **parcialmente** las obligaciones relativas al Desarrollo, construcción, implementación de soluciones,*

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-05-21
www.mintransporte.gov.co

pruebas y gestión de Calidad del software y Nueva Plataforma del RUNT, en cualquier etapa o fase del contrato 604 de 2022, el cual no puede incluir el diseño, la arquitectura o el núcleo del negocio.

Los Contratos de Desarrollo Parcial deberán ser suscrito con empresas que cumpla con las siguientes características como mínimo:
(i) Haber transcurrido por lo menos 4 años de constituida al momento de la contratación (ii) Dentro de su objeto social deberá contemplar la actividad que será objeto de contratación. (iii) Que tenga registro en el RUP vigente. (iv) Que la empresa a contratar acredite haber suscrito al menos un contrato con el objeto a contratar y represente por lo menos el 30% del valor a contratar. (v.) Que tenga 4 años de experiencia en la actividad a contratar.

En todo caso, los Contratos de Desarrollo Parcial no podrán superar el 45% de los casos de uso a desarrollar de la Nueva Plataforma, los cuales ascienden a 2800 casos de uso.

*El Concesionario no podrá suscribir contrato con un contratista desarrollador con el objeto de que éste adelante **todas** las obligaciones relativas al Desarrollo, construcción, implementación de soluciones, diseño y definición de arquitectura, pruebas y gestión de Calidad del software y Nueva Plataforma del RUNT.*

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICAR el literal a. del numeral 4.1. del contrato, el cual quedará así:

a **"a.** *El Contrato de Desarrollo Parcial podrá ser suscrito en cualquier momento del plazo del contrato, siempre que el potencial contratista acredite la experiencia señalada en el numeral 1.31. del contrato. Y en todo caso deberá incluir una cláusula que prohíba la posibilidad de la cesión del contrato."*

b

c **CLÁUSULA NOVENA: ELIMINAR** los literales a. b. c. y d. numeral 4.2. del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICAR el romanillo xvi. del literal a. Servicio de Gestión de la Información del numeral 4.5.5 Requerimientos técnicos y/o funcionales propios de cada servicio de la Sección 4.5 Dominio Datos e Información del Apéndice 3 Requerimientos Etapa Operativa, el cual quedará de la siguiente manera:

***"xvi.** Establecer y presentar, de acuerdo con el plan de implementación del Contenedor de Servicios Estratégico, para aprobación de la Interventoría, los protocolos de acceso de información entre:*

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-05-21
www.mintransporte.gov.co

1. *Entidades del Estado en cumplimiento de sus funciones misionales o legales.*
2. *Particulares que ejerzan función pública en el marco de la ejecución y evolución de la estrategia de servicios ITS adelantada por el Ministerio de Transporte.”*

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: los literales c. y d. de la sección 3. Alcance del apéndice 4 del Contenedor de Servicios Estratégicos y **MODIFICAR** los literales a. y b. de la sección 3. Alcance del apéndice 4 del Contenedor de Servicios Estratégicos, los cuales quedarán así:

a. *Entidades del Estado en cumplimiento de sus funciones misionales o legales.*
b. *Particulares que ejerzan función pública en el marco de la ejecución y evolución de la estrategia de servicios ITS adelantada por el Ministerio de Transporte.*

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICAR el numeral 5 del romanillo ii. Operación del literal b Relativas a la Fase de Operación de la Cláusula 7.3 - Obligaciones Especiales del Concesionario del Contrato de la siguiente manera:

“Poner a disposición del Ministerio una réplica en tiempo real de la Base de Datos del RUNT, mediante el mecanismo de réplica descrito en el Apéndice 4 - Contenedor de Servicios Estratégicos, y dando cumplimiento a los Requerimientos de la Etapa Operativa (Apéndice 3). La réplica de la Base de Datos del RUNT y los componentes 1, 2, 3, 4 del Contenedor de Servicios Estratégicos a cargo del concesionario deben ser puestos a disposición dentro de los tres primeros meses siguientes a la definición del Plan de Puesta en Producción, operación y costos asociados.

Las partes con el aval de la interventoría deberán determinar, en un plazo no mayor a 4 meses contados a partir del Acta de Inicio de la Etapa Operativa, el mecanismo y procedimiento para establecer el plan de puesta en producción, operación y costos asociados.

El Ministerio podrá delegar la administración del Contenedor de Servicios Estratégicos en el Concesionario y otros aspectos propios de este, siempre y cuando, se realice a través del procedimiento establecido en el Apéndice 6. Procedimiento de Control de Cambios.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICAR el literal a. del numeral 5.1. Requerimientos Técnicos Funcionales del Contenedor de Servicios Estratégicos de la Sección 5. Requerimientos del Contenedor Servicios Estratégicos del Apéndice 4 Contenedor de Servicios Estratégicos de la siguiente manera:

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-05-21
www.mintransporte.gov.co

El Concesionario debe:

"a. Desplegar, dentro de los tres primeros meses siguientes a la definición del plan de puesta en producción, operación y costos asociados, la Base de Datos de Réplica y operarla durante toda la duración del Contrato en una infraestructura elástica, flexible, redundante y auto administrable.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICAR el literal e. *Componente 5: Desarrollo de los servicios web prototipo* del numeral 4. *Descripción de la arquitectura de alto nivel del Contenedor de Servicios Estratégicos* del Apéndice 4 *Contenedor de Servicios Estratégicos* de la siguiente manera:

*"**e. Componente 5: Desarrollo de los servicios web prototipo**. Corresponde a las actividades que realiza el Concesionario para el diseño e implementación de todas las funciones de construcción de software para los treinta y tres (33) servicios web para el acceso a la información en un contexto estandarizado para la operación del Contenedor de Servicios Estratégicos. Estos servicios deberán surtir procesos de validación, verificación y pruebas durante la fase de transición para asegurar su calidad y seguridad, acorde con las necesidades identificadas. En todo caso, el primero de los 33 servicios Web será definido e implementado para el inicio de operación del contenedor. Las partes dentro de los tres meses siguientes al inicio de la fase de transición identificarán los 33 servicios web, los cuales se materializarán en cronogramas de ejecución para cada uno de ellos, de igual forma se definirán los datos iniciales a replicar, excluyendo del 100% de los datos la información que a juicio del Ministerio no requiera ser replicada, los cuales podrán ser modificados de acuerdo con las nuevas necesidades del contenedor."*

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICAR el literal k. del numeral 5.2.1. Requerimientos técnicos no funcionales transversales de la **Sección 5.2** Requisitos técnicos no funcionales del Contenedor de Servicios Estratégicos del Apéndice 4 Contenedor de Servicios Estratégicos de la siguiente manera:

"k. Diseñar e implementar treinta y tres (33) servicios web dentro de los términos establecidos en el cronograma de ejecución de cada servicio, para ser utilizados como componentes de una aplicación o de forma independiente, siguiendo una arquitectura de microservicios, y siguiendo los lineamientos establecidos en el "Marco de Interoperabilidad para Gobierno Digital, agosto 2019" expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Los requerimientos funcionales y no funcionales para el desarrollo de estos servicios web se deben determinar en función de la arquitectura que defina el Concesionario para el nuevo RUNT en la Etapa de Empalme Inicial."

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-05-21
www.mintransporte.gov.co

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Las Partes acuerdan que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del presente documento establecerán un procedimiento de autorización de explotación comercial ágil y expedito.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: SUSTITUIR el *Apéndice 6 - Procedimiento de Control de Cambios por el que se anexa en este otrosí*.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SUSTITUIR el nombre del *Apéndice 5* - Soporte y Mantenimiento y Nuevos Desarrollos por *Apéndice 5* Soporte y Mantenimiento y Nuevos Desarrollos de Software.

CLÁUSULADECIMA NOVENA: SUSTITUIR el nombre del numeral 2.2 Nuevos Desarrollos del *Apéndice 5* - Soporte y Mantenimiento y Nuevos Desarrollos por "numeral 2.2 Nuevos Desarrollos de Software"

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICAR el romanillo vi. del literal b. *Gestión de los servicios de TI*, del numeral 4.6.5. *Requerimientos Técnicos y/o Funcionales propios de cada servicio,* de la sección 4.6. - Dominio Infraestructura de TI del Apéndice 3, el cual quedará así:

> ***"vi.*** *Suministrar las Redes iPv4/iPv6 establecidas en la "Cartilla Guía de Transición de Ipv4 a Ipv6" configuradas en dual stack, cumpliendo las siguientes características:*
>
> ***1)*** *Registrar la Membresía iPv6 a nombre del Ministerio y manteniéndola renovada durante la prestación de los servicios.*
> **2)** Configurar e implementar en todos los segmentos y servicios provistos sin excepción, tanto para los servicios de centros de datos en nube como *On-premise, acorde con el plan de configuración de los servicios dual stack de la nueva infraestructura centralizada y distribuida, el cual será presentado para aprobación de la interventoría dentro de los 3 meses siguientes de la instalación de la infraestructura centralizada según la arquitectura aprobada por la interventoría y cumpliendo con las certificaciones de compatibilidad de los fabricantes.*
> **3)** *Publicar todas las aplicaciones y servicios en los dos (2) segmentos.*
> **4)** *Disponer en los dos (2) segmentos para todas las comunicaciones con el Ministerio, las sedes de los Organismos de Tránsito y las Direcciones Territoriales, así como las publicaciones a otros actores en internet."*

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICAR el romanillo iii. del literal a. "*Análisis de requerimientos del software"* del numeral 4.4.5 "*Requerimientos Técnicos y/o Funcionales*

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-05-21
www.mintransporte.gov.co

propios de cada servicio" de la Sección 4.4 "*Dominio Desarrollo de Software*" del apéndice 3 del contrato 604 de 2022, el cual quedará así:

4.4.5. Requerimientos Técnicos y/o Funcionales propios de cada servicio

a. Análisis de requerimientos del software:

El concesionario debe:

"iii. *Para requerimientos cuya estimación COSMIC sea menor a 300 Cosmic Funtion Points, entregar la estimación de los tiempos de Desarrollo del requerimiento, dentro de los doce (12) Días siguientes a la recepción de la solicitud y de que se haya superado exitosamente la lista de chequeo.*

Para los requerimientos cuya estimación sea 300 Cosmic Funtion Points o superior, el Concesionario entregará el cronograma de estimación de los tiempos de Desarrollo del requerimiento, dentro de los doce (12) Días siguientes a la recepción de la solicitud y de que se haya superado exitosamente la lista de chequeo.

El concesionario contará con 4 días para evaluar la lista de chequeo a partir de la recepción de la solicitud."

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICAR el romanillo iv. del literal e. Implementación de soluciones de software del numeral 4.4.5 Requerimientos Técnicos y/o Funcionales propios de cada servicio de la Sección 4.4 Dominio Desarrollo de Software, el cual quedará así:

e. Implementación de soluciones de software:

El concesionario debe:

"iv. Desplegar los componentes de software en Ambiente productivo dentro de los diez (10) Días siguientes a la aprobación emitida por la Interventoría, término que empezará a contar siempre y cuando se cuente con la aprobación de despliegue en producción del Comité de Control de Cambios. Este término puede ser modificado por el mismo comité".

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PROPIEDAD DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS REGISTROS: La información, registros y documentos de archivo contenidos en el Sistema de Información del R.U.N.T. son propiedad de la Nación-Ministerio de Transporte, por lo tanto, la descarga, provisión, procesamiento y entrega de la información que el

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-05-21
www.mintransporte.gov.co

Ministerio solicite al concesionario no será objeto de cobro alguno por parte de este.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: GARANTIAS: En cumplimiento de lo dispuesto en el literal j, del numeral 13.3. Reglas Generales, de Capítulo XIII. GARANTIAS Y SEGUROS del Contrato de Concesión No. 604 de 2022, *el Concesionario se obliga a obtener una certificación de la entidad emisora de la garantía o seguro en la que conste que conoce y acepta la modificación de este Contrato y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, dentro de un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles siguientes a la suscripción de la modificación.*

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS. LAS PARTES acuerdan que las cláusulas y condiciones contenidas en **EL CONTRATO** y en todos los documentos que lo integran y que no hayan sido modificados en el presente Otrosí, mantendrán su texto y vigencia, tal y como se estipularon en el contrato. A su vez, lo pactado en este Otrosí prevalecerá frente a cualquiera estipulación del contrato original, apéndices, anexos, o cualquier otro documento afecto al contrato relacionado con los temas puntuales aquí plasmados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOCUMENTOS. Hacen parte integral del presente Otrosí, los documentos enunciados en los considerandos y cláusulas de éste, elaborados por las áreas competentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. Este Otrosí entra en vigor desde el momento de su suscripción. El presente Otrosí se firma por **LAS PARTES** en la ciudad de Bogotá D.C., el día [XXX] de mayo de 2023.

Sin otro propósito particular, quedamos atentos a sus indicaciones.

EMIRO JOSÉ CASTRO MEZA
Coordinador Grupo RUNT

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-05-21
www.mintransporte.gov.co

MEMORANDO

20234010051633

21-05-2023

Proyectó: Mónica Alejandra Rodríguez Ruiz – Abogada coordinación RUNT.

Luisa Fernanda Hernández Perdomo – Abogada coordinación RUNT.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-05-21
www.mintransporte.gov.co